

SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE RENTA MENSUAL POR ALIMENTACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, a la cual acceda este Anexo, porque así se hace constar en las condiciones particulares, con el pago de la prima adicional, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

La Compañía pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado, el valor estipulado en las condiciones particulares, en doce (12) meses, para ser aplicado únicamente bajo concepto de alimentación, si las lesiones sufridas por el Asegurado a causa de un accidente cubierto produzcan la muerte del mismo.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el beneficio previsto en este Anexo, si la pérdida de la vida del Asegurado se produce como consecuencia de los accidentes y/o riesgos excluidos en la Póliza de Accidentes Personales, a la cual se adhiere este Anexo.

CONDICIÓN TERCERA AVISO DE SINIESTRO

En caso de una reclamación por renta mensual por alimentación, la notificación se hará a la Compañía o a su intermediario hasta tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. El intermediario está obligado

a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN CUARTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR UN SINIESTRO

Los documentos que se deben presentar para reclamar el beneficio previsto en este Anexo son los mismos señalados en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, a la cual se adhiere este Anexo, que prueban la pérdida de la vida del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

En adición con lo establecido en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, el beneficio que se otorga bajo este Anexo es adicional e independiente de la indemnización principal que corresponda pagar por el fallecimiento del Asegurado.

CONDICIÓN SEXTA TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO

Este amparo opcional terminará cuando el Contratante expresamente lo solicite por escrito

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo de Renta Mensual por Alimentación por Muerte Accidental el número de registro SCVS-3-4-CA-32-456004420-24112020

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

**AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**